

Atal feo y abr. 28. de 1778

36

Nada puede ser más perjudicial a la buena educación de los jóvenes, q. acuden a los colegios p. ser instruidos en Virtus, Letras y Política, como el abuso introducido en los de esta c. de castigar sus defectos, con la vergonzosa pena de azotes q. se tienen de perdidas quexas. No solo repugna sembrar este abusivo ral pudor q. conviene introducir desde la niñez entre las juventud, si no tambien alas elevadas maximal en q. devendrán infamadas sus animos & abominan los Delitos p. su misma fealdad, p. su oposición a la virtus, y p. ser imprudentes, devemos hombres a quienes distinguió la naturaleza desde su nacim. con estacionandoles en la obligación de ser modelos de rectitud, q. se destinan p. sobre todo entre los demás, obteniendo los mas distinguidos empleos en las Repúblicas, q. heredados estos principios fundados en el evangelio, y en la verdad de la política cristiana no aborrescen los delitos, sino por el temor sencillo de la pena. Si perdido el honor de su infancia, se llegan a familiarizarse con ella, supriendola frequentem. seca exaltiva la funesta consecuencia q. no se oyen otros capaces del Gov. ni se inspiran en otros las saludables ideas q. que p. si mismos carecen; trabajando por este vicio dan las sensibles desordenes, q. facili. aunque con dolor presentan la imaginación. En ciua virtus, mereciendo estos publicos importantes establecim. toda la atención de este S. Gov. no como q. en su auxilio costaba la felicidad de este, se profiere seria y absolutam. q. en adelante se que en ninguno de los colegios sea cap. el castigo y pena apenosa q. azotes en su colegial, cuyos delitos serán corregidos a proporción de su gravedad, y repetición, con las penas oportunas, y mas adecuadas a su corrección, y remienda; baliendose los superiores en las faltas q. se distribuy. ordinaria y cumplim. las funciones literarias de la pena dada de poner en postes al omiso, o contraventos, privandole de la



comida, relajada ala calle, y otras prudentes demostraciones se
esta clase que se aumentan; ó disminuyen, segun requieran las
circunstancias, exceptandose apresencia illa comunitad, y dando
orden de una Reprehension al delinquiente, que le prohibiere pescar
mientras: Y por quanto tal vez la malicia puede prescribir a
los buenas, o incuriar en delitos mas graves, como la falso
& Robo a los ^{Utg}, Seduccion de otros, mal ejemplo, y porteo de
costumbres, o errores de qualquier clase, devendra aplicar tales mas
severa pena afflictiva del cuerpo, reduciendoles apision inca
moda, obscuras y tal vez en Zepo; si lo pide el caso, fariando
les el aumento, y comunicacion, sin negarles ^q esto aquello
necesario, y deseables q sean conformes a Dio, y prudencia: quan
do estos medios no basten, y se conozca la incorrigibilidad del
bueno, y q su Relajacion puede ser nociva a los demas, es obligado ocu
parse al Curia de atacelo, así ^q q no deveesperarse, pue
to q ello, como por que es justo desconfiar, q ^q ese informe
Curia se Repime; y entonces sera mas acatado, precedida
noticia del P^e, Juez, ó encargado de pedir al buen Colegio,
y responderle en acto de Comunidad ala Secc, q & no se le con
sidera digno, ni deb consociar a los demas, a quienes escam
baliza, y no edifica su ejemplo, quedando todos en la Principe
pencia q le imitan en satisfactio igual demostacion
que les servira de obstaculo ^a sus progresos, en lo que subse
livamente pretendieren en los tribunales, recto, y tal
fueso. A cuyo fin se declarara que ninouna sera presentada p.
el S^r. Patronato para obtener beneficio ^{Co}. Si no manifes
tase certificacion q los superiores del colegio donde huviessen
casados en q aseguire con juraam. haver cumplido
casaram. sus obligaciones en dan motivo grave p. ser
cargados, sin cuius Requiro no se Verificara la presentacion;
Y p. q. con eote concienc. tampoco se le nomine invitado
por los Prelados, se notificara ala curia Eclesiastical, a fin q
en sus nominaciones, procedan con la misma justicia

37

Consideracion, q. iqualm^{de} señala con: Sup^o Gov^{no} en las
provisiones de empleos politicos seculares; am por ser este
Documento el mas seguro p^o calificar la idoneidad de los
sujetos; como p^o q^o sirva de Estimula ala Juventud
y corrije el Esmero de los sup^o de los Ambos Colegios, como
responsables en conciencia alas temibles consequencias
que puedan ocurrir en su inaccion, o descuido en tan dura
y delicada asunto, confiado por los Padres a los Jovenes,
y para autoridad publica asu cuidado; para cui desem-
peno devant graduars el castigo, y correccion de modo q^o
produca los favorables efectos, a que se dirige su imposi-
cion, por no ser facil individualizar los delitos p^o preocu-
par la respectiva pena a cada uno, sin embargo q^o, por
lo antes ministrados, podran sin dificultad gobernarse
segun su prudentes arbitrio, con atencion asu dura
verdad, y clases, Haciendolas, o minorandolas
conforme alas circunstancias ocurrientes, y dando
cuenta si el asunto lo necessitase, o mezciones p^o que
se apliquen las que convengan. Y para q^o en beneficio
ela Juventud del Reino, y su mejor Educacion asi
se observe; se pasara oficio con copia legalizada de este
Decreto a los Decanos de ambos colegios previendole
que lo hagan notorio, leiendose alas comunidades, que
al intertar se convocara; colcándose despues en el
Archivo, y repitiendose la leccion en los dias q^o se acuerde
tumbra la de sus obligaciones; q^o cuyo cumplimiento



